

RES. 924/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001637, Ent. N° 1210/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio suscrito con la Intendencia de Montevideo (IM);

RESULTANDO: **1)** que el 20 de febrero de 2020 las partes celebraron un convenio de cooperación institucional, en el que establecen un procedimiento de trabajo para complementar el accionar institucional en lo relativo a las obras de saneamiento y drenaje pluvial que la IM ejecuta en el Barrio Manga (Plan de Saneamiento Urbano – V) con financiamiento del BID, especialmente en la zona comprendida entre las calles Camino Capitán Lacosta, Av. José Belloni, Con. Domingo Arena y calle Arturo Scarone;

2) que a tales efectos, la IM contrata la ejecución de los trabajos de sustitución y adecuación de las tuberías de agua potable de OSE, de acuerdo a lo siguiente: la IM informará a OSE el presupuesto por la realización de las obras y OSE analizará el presupuesto y responderá la aceptación del mismo, la modalidad de ejecución y los plazos que se propongan;

3) que serán de cargo de la IM: (i) el corte de pavimentos, así como la gestión y pago de los permisos para el corte de los mismos; (ii) la ejecución de los pavimentos (remoción, reposición, etc.) siempre que coincidan con los pavimentos afectados por las obras de saneamiento y/o drenaje pluvial, los costos asociados a la ejecución serán asumidos proporcionalmente (85% OSE y 15% IM); (iii) gestión de la contratación de la ejecución de las obras hidráulicas indicadas en el convenio y el seguimiento de

dicha ejecución; (iv) trabajos de rehabilitación de las vías de tránsito y tramos de veredas en la zona afectada; (v) financiar el 15% de las obras relativas a la sustitución de tuberías;

4) que asimismo, serán de cargo de la Intendencia las siguientes obligaciones adicionales: (i) aplicar los fondos transferidos exclusivamente a los trabajos que prevén financiamiento compartido; (ii) proceder a la apertura de una cuenta extrapresupuestal que le permita hacer uso de esos fondos; (iii) realizar mensualmente las certificaciones de avance de obra, enviando el correspondiente informe a OSE;

5) que el suministro de tuberías será de cargo de OSE, comprometiéndose a su total financiamiento en la cláusula tercera, y obligándose a transferir mensualmente los recursos comprometidos;

6) que los trabajos a realizar mediante la modalidad compartida de costos (85% OSE y 15% IM) comprenden la sustitución de tuberías existentes e instalación de tuberías nuevas, y la remoción y reposición de pavimentos, comprometiéndose OSE a ese financiamiento porcentual conforme cláusula tercera;

7) que se estima el costo de las obras hidráulicas en UI 15.091.071;

8) que el pago de los trabajos asumidos por parte de OSE se realizará una vez ejecutados en su totalidad, regulándose la operativa de los pagos en la cláusula quinta, según la cual la IM solicitará mensualmente a OSE las transferencias de dinero correspondientes a las obras con financiamiento compartido, acreditando que los montos solicitados se correspondan con los valores que surjan de las certificaciones mensuales de la planilla específica de los rubros a financiar por OSE;

9) que no se establece fecha de comienzo de la obra, previéndose que será coordinada oportunamente entre las partes suscriptoras;

10) que la vigencia del convenio se establece desde su firma y por el plazo de tres años, pudiendo prorrogarse si aún no hubieren finalizado las obras;

11) que se adjunta Resolución N° 92/2020 dictada por el Directorio de OSE el 05/02/2020, por la cual aprueba el convenio a firmar con la Intendencia de Montevideo, rectificando lo aprobado por la Resolución N°1517/19 del 30/12/2019 en la que se había adjuntado un texto erróneo del convenio;

12) que, se aporta Resolución N° 920/20 del 17/02/2020 por la cual Intendente de Montevideo aprueba el texto del convenio de cooperación interinstitucional remitido, dejando constancia que a los efectos de la firma se hará uso del mecanismo previsto en el artículo 280 de la Constitución;

CONSIDERANDO: **1)** que de acuerdo al artículo 262 inciso 5 de la Constitución de la República *“los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”;*

2) que de acuerdo a la Ley N° 11.907, del 19/12/1952, OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, el estudio, la construcción y la conservación de todas las obras destinadas a los servicios que se le cometen, y tiene entre sus facultades la celebración de convenios con los Gobiernos Departamentales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes;

3) que, de acuerdo al artículo 36 num.3° de la Ley N° 9.515, de 10/11/1935, compete al Intendente Departamental, acordar con otras autoridades, respecto de servicios que le sean comunes;

4) que por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, pudiendo suscribirse en forma directa en virtud de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal C) Numeral 1º del T.O.C.A.F ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

5) que no obstante lo anterior, el Convenio fue suscrito con anterioridad a su remisión para el control preventivo que a este Tribunal compete, en contravención a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el Convenio entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), y la Intendencia de Montevideo (IM) la remitido por lo expresado en el Considerando 5);

2) Comunicar a la Intendencia de Montevideo, al Contador Delegado ante la misma; y

3) Devolver las actuaciones.

LM

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ:

“No se comparte el Proyecto elevado por los servicios función que lo elevado por los Organismos es un convenio dónde se establecen los procedimientos de trabajo, en sí mismo no establece gastos, por lo tanto no encuadra en los procedimientos aplicables a los gastos. Se considera que en el momento en que comience a aplicar el convenio y se establezcan erogaciones por las partes deberá se enviado al control preventivo del Tribunal de Cuentas.

Por lo expuesto no se acompañó el proyecto propuesto por los Servicios.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL:

“No se contravino el artículo 211 literal b de la Constitución. Se trata de un convenio entre dos organismos del Estado que saben perfectamente que sus contratos, convenios deben pasar por el Tribunal de Cuentas. A tal punto lo saben que el convenio no comenzó a ejecutarse, y los resultandos 9, 10, y 11 lo ponen claramente de manifiesto.”